

Doctora
ANDREA CAROLINA GONZÁLEZ MUÑOZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Anserma, Caldas.

ASUNTO : SE CORRIGE REFORMA A LA DEMANDA
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DORIS RAMÍREZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS : GILBERTO SANTA GRAJALES Y OTROS
RADICACIÓN : 2019 - 116

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad y domiciliada en Anserma, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 expedida en Anserma, Caldas y tarjeta profesional No. 108.673 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito subsanar reforma a la demanda en los siguientes términos:

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

- Se adiciona el hecho 1.1.
- Se adiciona el hecho 1.2.
- Se modifica el hecho 1.3.
- Se adicional el hecho 1.4
- Se suprimió el contenido del hecho 1.5, por lo tanto el contenido actual del hecho 1.5, corresponde al hecho 1.6 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.6, correspondiente al contenido del hecho 1.7. de la demanda inicial con adición.
- Se modificó el contenido del hecho 1.7, correspondiente al contenido del hecho 1.8. de la demanda inicial con adición.
- Se modificó el contenido del hecho 1.8, correspondiendo en parte al contenido del hecho 1.9. de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.9, correspondiendo en parte al contenido del hecho 1.10 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.10, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.11 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.11, correspondiendo en parte al contenido del hecho 1.12 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.12, correspondiendo en parte al contenido del hecho 1.13 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.13, correspondiendo en parte al contenido del hecho 1.14 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.14, correspondiendo al hecho 1.15 de la demanda inicial en su totalidad.
- Se modificó el contenido del hecho 1.15, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.17. de la demanda inicial.

- Se modificó el contenido del hecho 1.16, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.18 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.17, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.21 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.18, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.22 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.19, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.24 de la demanda inicial.
- Se modificó el contenido del hecho 1.20, correspondiendo en parte al hecho 1.33.
- Se modificó el contenido del hecho 1.21, correspondiendo en parte al hecho 1.34.
- Se modificó el contenido del hecho 1.22, correspondiendo en parte al hecho 1.35.
- Se modificó el contenido del hecho 1.23, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.36.
- Se modificó el contenido del hecho 1.24, correspondiendo en parte al hecho 1.37.
- Se modificó el contenido del hecho 1.25, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.38.
- Se modificó el contenido del hecho 1.26, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.39.
- Se modificó el contenido del hecho 1.27, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.40.
- Se modificó el contenido del hecho 1.28, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.41.
- Se modificó el contenido del hecho 1.29, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.42.
- Se modificó el contenido del hecho 1.30, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.43.
- Se modificó el contenido del hecho 1.31, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.44.
- Se modificó el contenido del hecho 1.32, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.45.
- Se modificó el contenido del hecho 1.33, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.46.
- Se modificó el contenido del hecho 1.34.
- Se modificó el contenido del hecho 1.35.
- Se modificó el contenido del hecho 1.36, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.47.
- Se modificó el contenido del hecho 1.37, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.48.
- Se modificó el contenido del hecho 1.38, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.49.
- Se modificó el contenido del hecho 1.39, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.50.

- Se modificó el contenido del hecho 1.40, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.51.
- Se modificó el contenido del hecho 1.41, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.52.
- Se modificó el contenido del hecho 1.42, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.53.
- Se modificó el contenido del hecho 1.43, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.54.
- Se modificó el contenido del hecho 1.44, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.55.
- Se modificó el contenido del hecho 1.45, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.56.
- Se modificó el contenido del hecho 1.46, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.57.
- Se modificó el contenido del hecho 1.47, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.58.
- Se modificó el contenido del hecho 1.48, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.59.
- Se modificó el contenido del hecho 1.49, correspondiendo en su totalidad al hecho 1.60.
- Se modificó el contenido del hecho 1.50.
- Se modificó totalmente el contenido del hecho 1.51.
- Se modificó el contenido del hecho 1.52, correspondiendo en parte al hecho 1.62 de la demanda inicial.

Fueron eliminados de los numerales 1.53 a 1.62 de la demanda inicial.

No fueron sustituidos la totalidad de los hechos de la demanda, se presentó alteración en su numeración, reforma de algunos de ellos y eliminación de otros.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

- Se modifica la pretensión 2.1, que corresponde parcialmente a la 2.3 de la demanda inicial.
- Se modifica la pretensión 2.2.
- Se modifica la pretensión 2.3, que corresponde parcialmente a la 2.1 de la demanda inicial.
- Se modifica la pretensión 2.5.

En cuanto a las pretensiones, las de la demanda inicial fueron complementadas en la reforma, separando ordenadamente los tiempos para cada una de las demandadas como empleadoras, omitiendo la figura del beneficio del servicio.

En las pretensiones de la demanda inicial se solicitó la declaración de la relación laboral entre los demandados el señor Gilberto Santa Grajales y la sociedad Gilbsant y cía S.C.A., como empleadores y la sustitución patronal de la segunda con respecto a la primera, lo cual subsiste en la reforma a la demanda; en consecuencia

no existe sustitución de la totalidad de las pretensiones; se aclara que se alteran los numerales para efectos de ofrecerle orden a la reforma.

CON RELACIÓN A LAS CONDENAS

- Se modifica la condena 3.1.
- Se modifica la condena 3.2.
- Se modifica la condena 3.3
- Se modifica la condena 3.4.
- Se adiciona la condena 3.5.
- Se adiciona la condena 3.6, que corresponde a la pretensión 3.1.20 de la demanda inicial con una adición.

En las condenas de la demanda inicial se separaron cada una de ellas por año, en la reforma a la demanda se amplió el período y se separaron por prestación social en el tiempo que deben pagar cada una de las demandadas.

No se sustituyen en totalidad las condenas, se reorganizan algunas y se adicionan otras en la forma expuesta.

CON RELACIÓN A LAS PRUBAS

- Se adicionan dos testimonios.

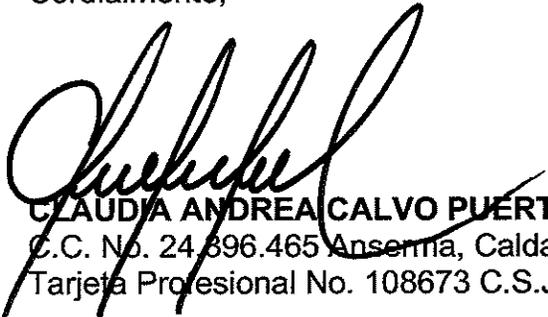
CON RELACIÓN AL PODER

- Se reformó el poder para actuar, modificando la calidad de los demandados.

CON RELACIÓN A LA CUANTÍA

- Se aclaró como superior a 20 salarios mínimos.

Cordialmente,


CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. No. 24.896.465 Anserma, Caldas
Tarjeta Profesional No. 108673 C.S.J.